

REGLAMENTO (CEE) N° 396/90 DE LA COMISIÓN
de 15 de febrero de 1990

por el que se deroga, para la campaña 1990/91 el Reglamento (CEE) n° 1599/84 por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de ayuda a la producción para los productos transformados a base de frutas y hortalizas, la fecha límite para la conclusión de los contratos de entrega, modificando dicho Reglamento

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 426/86 del Consejo, de 24 de febrero de 1986, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1125/89⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 3,

Considerando que el artículo 4 *bis* del Reglamento (CEE) n° 1599/84 de la Comisión⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2321/89⁽⁴⁾, estipula que, por lo que se refiere a los tomates, se establezca un contrato, entre productor y transformador, que se celebrará a más tardar el 16 de febrero; que, habida cuenta de las condiciones climáticas particulares que se han producido en ciertas regiones productoras de la Comunidad, es conveniente, para la campaña 1990/91, prorrogar en un mes las fechas límite para la conclusión de los contratos preliminares entre productores y transformadores, al igual que su transmisión al organismo nacional correspondiente; que conviene igualmente suprimir en el Reglamento (CEE) n° 1599/84 una disposición derogatoria para la campaña 1988/89, ya caduca;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión

de los productos transformados a base de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Por derogación de los apartados 1 y 2 del artículo 4 *bis* del Reglamento (CEE) n° 1599/84, la fecha límite para la conclusión de los contratos preliminares de la campaña 1990/91 se fija en el 16 de marzo de 1990 y la fecha límite de transmisión del ejemplar del contrato al organismo correspondiente se fija al 26 de marzo de 1990.

Artículo 2

El apartado 3 del artículo 2 y el apartado 5 del artículo 4 *bis* del Reglamento (CEE) 1599/84 quedan suprimidos.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de febrero de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 49 de 27. 2. 1986, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 118 de 29. 4. 1989, p. 29.

⁽³⁾ DO n° L 152 de 8. 6. 1984, p. 16.

⁽⁴⁾ DO n° L 220 de 29. 7. 1989, p. 57.